

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-1264/15)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- Créase el Programa Nacional de Detección Temprana y Seguimiento de Artritis Reumatoidea.

Artículo 2°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) La detección temprana de pacientes con diagnósticos de Artritis Reumatoidea;
- b) implementar un tratamiento temprano de la Artritis Reumatoidea para evitar la incapacidad laboral y discapacidad que esta produce;
- c) insertar al paciente en las actividades diarias tanto familiar como laboral;
- d) la recolección de datos epidemiológicos teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de la enfermedad en todo el país;
- e) realizar una campaña masiva, mediante publicidad oral, gráfica, televisiva, que asegure la comprensión por parte de la población de la necesidad de someterse a un control preventivo para la detección precoz de la Artritis Reumatoidea;
- f) capacitar a los profesionales de los establecimientos asistenciales del área de salud, médicos, agentes sanitarios, psicopedagogos, trabajadores sociales, sanitaristas, entre otros, sobre el manejo y factores de riesgos de esta enfermedad;
- g) realizar un abordaje integral de la Artritis Reumatoidea destinado a autoridades de la Salud, de obras sociales, prepagas, entre otras;
- h) efectuar un enfoque clínico destinado a pacientes, familiares y público en general sobre la Artritis Reumatoidea;
- i) profundizar las actividades vinculadas con la Artritis Reumatoidea destinada a enfermería, trabajo social, estudiantes terciarios y universitarios;
- j) exigir a los establecimientos asistenciales estatales, que cuenten con la tecnología adecuada, que incorporen en su cartilla la necesidad de realizar una prueba detección temprana de la Artritis Reumatoidea

en los pacientes que concurran a la consulta, en los casos que lo consideren convenientes.

Artículo 3°.- Las obras sociales y los seguros médicos deberán considerarlas como prestación de rutina en el cuidado de los pacientes.

Artículo 4°.- La presente Ley es de Orden Público, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6°.- El gasto que demande la presente Ley se imputará a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, conforme lo establece en su Art. 1°, crear el Programa Nacional de Detección Temprana y Seguimiento de Artritis Reumatoidea, utilizando distintos medios tales como campaña masivas a fin advertir a la población sobre los riesgos de la necesidad de someterse a un control para la detección temprana de esta enfermedad.

La Artritis Reumatoidea es una enfermedad autoinmune, crónica y progresiva caracterizada por provocar la inflamación crónica de las articulaciones sinoviales así como una amplia diversidad de manifestaciones extra articulares con distintos grados de deformidad e incapacidad funcional.

Puede causar daños en cartílagos, huesos, tendones y ligamentos de las articulaciones pudiendo afectar a diversos órganos y sistemas como ojos, pulmones, corazón, piel o vasos.

Es una enfermedad con un espectro muy amplio y variado, que abarca desde las formas más leves de la enfermedad que precisan escaso tratamiento y compatibles con una vida completamente normal, hasta las formas más graves de la misma que pueden llegar a acortar la esperanza de la vida del paciente, dado que, sobre todo en procesos de larga duración, como en la mayoría de las enfermedades crónicas

que afectan al aparato músculo-esquelético, existe probabilidades de que surjan complicaciones secundarias.

Esta enfermedad tiene una prevalencia de 0,5 al 1% de la población, con una clara predominancia femenina en una relación 3/1 con el sexo masculino.

La enfermedad que venimos tratando, genera un gran impacto socioeconómico debido a la discapacidad que puede producir, lo que se traduce en un incremento de la utilización del sistema de salud y en los niveles de incapacidad laboral, especialmente si se tiene en cuenta que la artritis reumatoidea también afecta a la población joven y laboralmente activa.

Una de las consecuencias más importante es que aumenta significativamente el riesgo de perder el trabajo remunerado, lo que puede ocurrir muy tempranamente al inicio de la enfermedad. Esto afecta la calidad de vida del paciente e incrementa los costos indiscretos asociados a la enfermedad.

El porcentaje de pacientes con artritis reumatoidea que desarrolla discapacidad funcional es variable en las diferentes poblaciones y se encuentra influenciado por la severidad de la enfermedad, la precocidad diagnóstica y la rápida iniciación del tratamiento con drogas modificadoras de la enfermedad.

En cualquier caso, la enfermedad dejada a su evolución sin tratamiento, tiene mal pronóstico y acaba produciendo un importante deterioro funcional de las articulaciones afectadas. Es muy importante el diagnóstico precoz de cara a iniciar el tratamiento lo antes posible, ya que los dos primeros años de la evolución de la enfermedad son claves y un control adecuado en este momento mejora el pronóstico de estos pacientes.

Las estadísticas médicas nos informan que las expectativas de vida promedio para un paciente con este tipo de artritis puede verse reducida entre 3 y 7 años y quienes presentan formas severas de esta enfermedad puede morir de 10 o 15 años más temprano de lo esperado. Sin embargo, a medida que mejora el tratamiento la discapacidad severa y las complicaciones potencialmente mortales parecen estar disminuyendo.

Teniendo en cuenta todo ello, en el proyecto se habla de los objetivos de este Programa, que es brindar información sobre los principales factores de riesgo asociados con la artritis reumatoidea y transmitir habilidades para el reconocimiento de los principales signos y síntomas (detección temprana) creando conciencia sobre la importancia de la prontitud en el diagnóstico y su tratamiento.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –